

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

**QUINTA SECCION.**

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Circular.*

En el BOLETIN OFICIAL de 21 de Enero último ha publicado esta Administracion lo siguiente:

«El art. 1.º adicional á la ley de presupuestos de ingresos de 26 de Diciembre último, inserto en la *Gaceta* del dia siguiente, dice lo que sigue:

«Los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicacion al Estado de fincas que les pertenecieron, podrán retraerlas dentro del término de seis meses, á contar desde la fecha de la promulgacion de esta ley, pero pagando el principal, costas y el interes correspondiente á la demora, á razon del 6 por 100 anual.

Este derecho especial de retracto es transmisible á los herederos ó causa-habientes de los interesados principales, pero ni unos ni otros podrán hacerlo valer contra los terceros compradores que hayan adquirido las fincas en subasta pública mediante las formalidades prescritas por las instrucciones de Hacienda.»

En su consecuencia, y como los seis meses que concede dicho articulo de plazo vencen en 27 de Junio proximo, de aquí que, y llevada siempre esta Administracion de que á los contribuyentes se les causen los menores perjuicios posibles, y obedeciendo constantemente al criterio de equidad, les haga saber:

1.º Que si no se aprovechan del plazo que en el párrafo anterior les marca, procederá así que trascurra esta Administracion á la incautacion de las fincas rústicas y urbanas que han sido adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones.

2.º Que lo mismo irá practicando con todas las demas de igual procedencia que le fuesen sucesivamente adjudicadas.

3.º Que los contribuyentes con los cuales se relacionan estas prescripciones pueden remitir á esta Administracion sus instancias por conducto de los Alcaldes ó presentarlas directamente en la misma á fin de pasarlas sin demora á la Delegacion del Banco de España.

Ruego y encargo á todos los Sres. Alcaldes que en beneficio de los contribuyentes de sus respectivas jurisdicciones se apresuren á dar á esta circular la ma-

yor publicidad; debiendo manifestarlo, de haberlo hecho así, á esta Administracion.

Madrid 12 de Mayo de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

Ignorándose el domicilio que ocupa en esta capital D. José Rodriguez, se le avisa por acuerdo de la Administracion económica de Zaragoza para que en el término de 10 dias se presente en aquella Administracion, por sí ó por medio de apoderado, á satisfacer los plazos vencidos que adeuda al Estado por compra que hizo de un monte procedente de los propios de Clares, cuya finca le fué adjudicada en 13 de Mayo de 1862: en la inteligencia que si deja trascurrir dicho término se procederá por el Estado á nueva incautacion del referido monte, fallándose el expediente en quiebra.

Madrid 12 de Mayo de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Ignorándose el domicilio de D. Ricardo Matheu, contra quien se sigue expediente en esta Administracion económica para que reintegre la suma de 270 escudos 700 milésimas, ó sean 676 pesetas 75 céntimos, que percibió con exceso de la Direccion general de la Deuda en una carpeta de cupones de la renta del 3 por 100 consolidado, por haber mezclado los de una clase con otra, se le cita por el presente anuncio para que en el término de 10 dias, á contar desde su publicacion en los diarios oficiales, acuda á la misma, Negociado de Alcances, con objeto de enterarse del estado de dicho expediente; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Mayo de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

En el sorteo celebrado en el dia 3 del mes de Mayo actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña María Tejero y Ramos, hija de D. Antonio, soldado de la partida Francos de Daroca.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 8 de Mayo de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

**SEXTA SECCION**

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 22 de Abril de 1864, esta Direccion general ha señalado el dia 4 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesia de Gerica, correspondiente á la carretera de segundo orden de Sagunto á Teruel, cuyo presupuesto asciende á la suma de 12.365 pesetas 47 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Castellon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 620 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 20 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 30 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del

anuncio publicado con fecha 30 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesia de Gerica, correspondiente á la carretera de segundo orden de Sagunto á Teruel, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

*(Fecha y firma del proponente.)*

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada, y en virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Marzo, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ampliacion de la Biblioteca Nacional en la parte del jardin agregado á la misma, bajo el presupuesto de 61.833 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.091 pesetas 82 céntimos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda li-



citacion abierta en los terminos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 250 pesetas.

Madrid 9 de Mayo de 1873.—El Director general de Obras públicas, E. Page.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ampliacion de la Biblioteca Nacional en la parte del jardín agregado á la misma, bajo el presupuesto de 61.833 pesetas 45 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

*(Fecha y firma del proponente.)*

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

No habiendo ofrecido resultado las dos subastas intentadas en esta Direccion general con fechas 12 de Marzo y 19 de Abril últimos, para contratar el abastecimiento de papel continuo, impreso y cortado en ejemplares que emplean las Fábricas de tabacos en las cubiertas y etiquetas de cajetillas de picadura y cigarrillos de diferentes clases; el Gobierno de la República, por orden fecha 3 del actual, ha resuelto que se celebre una tercera subasta con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* núm. 37, correspondiente al dia 6 de Febrero próximo pasado, pero ampliando á cuatro años la duracion del servicio, ó sea desde el dia siguiente al en que se comunique al rematante la adjudicacion del contrato hasta 30 de Junio de 1877, en vez de los dos que determinan las cláusulas 1.ª y 10.ª del citado pliego; debiendo tener lugar dicha licitacion en esta misma Direccion general el dia 28 del corriente, de una y media á dos de la tarde, como caso urgente comprendido en lo dispuesto por el pár. 2.º, art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Mayo de 1873.—El Director general, José Maria Torres.

Esta Direccion general ha dispuesto que la subasta anunciada para el dia 3 de Junio próximo, con el objeto de contratar durante cuatro años prorogables hasta nueve, á voluntad de las partes, la enajenacion de la vena de tabacos que se produce en los talleres de las Fábricas nacionales, se celebre el 17 del propio mes en la misma Direccion, de una y media á dos de la tarde, en mejora del tipo mínimo de 87 céntimos y medio de peseta por cada quintal métrico en limpio, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* núm. 120, correspondiente al dia 30 de Abril último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Mayo de 1873.—El Director general, José Maria Torres.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 5 de Julio de 1856 y los números 2.384 de entrada y 1.547 de registro del concepto de necesario, por valor de 4.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda diferida, que fueron luego convertidos en renta perpétua por igual valor nominal, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento.

Madrid 3 de Mayo de 1873.—El Director general, Eusebio Pascual y Casas.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Autorizado por el Gobierno de la República en orden de 20 de Marzo último el Excmo. Sr. Director general de los Cuerpos de E. M. del ejército y plazas para proceder á la convocatoria de exámenes de oposicion de los aspirantes que deseen ingresar como soldados alumnos en la Academia del Cuerpo en el próximo curso, cuyo acto tendrá lugar desde el dia 1.º de Julio del año corriente, se hace saber por medio de este anuncio para su debida publicidad; en el concepto de que los interesados que ignoren el programa de las materias de que han de examinarse, así como los artículos del reglamento vigentes de la mencionada dependencia que expresa las condiciones con que serán admitidos, podrán presentarse en la Seccion primera de la Secretaría de este Gobierno militar, en donde se les facilitarán cuantos datos deseen.

Madrid 12 de Mayo de 1873.—De orden de S. E., el Teniente Coronel, Comandante, Secretario, Eduardo Comas.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Terminando en 30 de Junio de este año el contrato para la impresion y circulacion del *Boletin Oficial* de esta provincia, la Excm. Diputacion ha acordado que la subasta del expresado servicio para todo el año económico de 1873 á 1874 tenga lugar el dia 17 de Mayo próximo en el salon público de sesiones y ante la Comision provincial, con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta y de conformidad á las prescripciones vigentes de la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Los que deseen interesarse en la mencionada subasta presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, arreglado al modelo que tambien se inserta y entregarán al Sr. Presidente en la primera media hora, ó sea desde las doce hasta las doce y media en punto de la mañana.

Al pliego cerrado han de acompañar los licitadores la carta de pago que justi-

fique haber consignado como depósito en la Caja de la Administracion económica de esta provincia, precisamente la suma de 1.000 pesetas y los documentos que acrediten que los autores de las proposiciones poseen los elementos necesarios para este servicio.

Guadalajara 7 de Abril de 1873.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Cirilo Lopez.

Pliego de condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el *Boletin Oficial* de esta provincia durante el año económico de 1873 á 1874, que empezará en 1.º de Julio de 1873 y terminará en 30 de Junio del año próximo de 1874.

1.ª Se publicarán semanalmente tres números del *Boletin Oficial* en los dias lunes, miércoles y viernes, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio.

2.ª La dimension del *Boletin* y suplemento serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, veintiseis pulgadas de largo por diez y siete de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

3.ª El empresario del *Boletin* deberá remitir á cada uno de los 465 Alcaldes que acostumbran á recibirlos en la provincia.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demas que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que deben llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario. Además de los ejemplares de pago, el empresario repartirá gratis los siguientes: uno al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, otro al Gobernador de la provincia, 31 para los Diputados provinciales, 10 para la Secretaria de la Diputacion provincial, cinco para los Diputados á Cortes, cuatro para los Senadores, uno á cada Diputacion de las 48 de España, siete á la Secretaria del Gobierno, cuatro á la Seccion de Fomento, y los que en una y otra necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que así se requiera, uno al Jefe de la Administracion económica, otro para cada uno de los Jefes de Intervencion y Caja, otro al Comisionado de Ventas, uno para el Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Arquitecto provincial, otro para el Ingeniero Jefe del distrito minero, otro para el Ingeniero Jefe del distrito forestal, uno para el Comandante Jefe de la Guardia civil de la provincia y otro para cada uno de los Jefes de las reservas del Ejército en esta provincia, uno para el Inspector de seguridad pública de Guadalajara, otro para el Subinspector de Sigüenza, otro para el de Brihuega, otro para el de Hienelaencia, otro para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, otro para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, otro para el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, otro para el Sr. Gobernador militar de la provincia, dos para el Ilmo. Sr. Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, nueve para los Jueces de primera instancia de la provincia, uno para cada Juez municipal de la provincia, otro para el Excmo. Sr. Arzobispo de Toledo, otro para el Sr. Vicario general eclesiástico de Alcalá de Henares, dos para las Juntas provinciales de Estadística é Instruccion pública, uno para la Administracion Depositaria de Hacienda pública del partido de Sigüenza, otro para cada uno de los establecimientos de Hospital civil y casa de Expósitos,

y otro para la Comisaria de Guerra de esta capital. Remitirá asimismo al Gobernador, en los cinco primeros dias de cada mes, dos colecciones ligeramente encuadernadas del mes anterior y otras en los periodos de los 10, 20 y 30 de cada mes.

4.ª A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del *Boletin*, deberá entregar los números correspondientes á la Secretaria del Gobierno de esta provincia, y una hora antes de la salida del correo los de fuera de la capital.

5.ª El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad de precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si lo reclamaren.

6.ª La insercion en el *Boletin* de las comunicaciones, órdenes y circulares, edictos y anuncios, se harán siempre con permiso y por conducto del Gobernador de la provincia, en la forma establecida.

7.ª Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de *Boletines extraordinarios*, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, en la forma establecida, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno ó Diputacion, el importe de su publicacion será de cuenta de la Dependencia ú oficina que lo reclamase.

8.ª Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion, exceptuando lo que se refiera al anuncio de subastas que se insertan en el *Boletin especial de Ventas*.

9.ª Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

10. En el primer *Boletin* de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general, conforme al que se le pase por el Gobierno de esta provincia.

11. Cuando en el *Boletin* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etcétera etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente, pero es obligatorio para el contratista que las actas de las sesiones de la Diputacion y Comision provincial se publiquen sin falta en el número del *Boletin* siguiente al dia en que reciba el original.

12. Es obligacion del contratista educar en su establecimiento tipográfico á cuatro acogidos de la Casa de Expósitos de esta provincia, pero sin retribucion alguna.

13. El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia y se pagará por trimestres adelantados.

14. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que aunque no tengan establecimiento tipográfico abierto, acrediten á satisfaccion de la Diputacion que poseen los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

15. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones, será el de 9.500 pesetas.

16. La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente á la vista del público,



en la primera media hora de la designada para dicho acto.

17. Al pliego cerrado deberá acompañarse un documento que acredite haber consignado en la Caja de la Administración económica de esta capital, precisamente, la cantidad de 1.000 pesetas, como fianza provisional, para responder del resultado del remate.

18. La subasta tendrá lugar ante la Comisión provincial, y el Sr. Gobernador-Presidente irá numerando los pliegos que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

19. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

20. Si los actuales rematantes optasen a la subasta, se les dispensará del depósito provisional, siempre que se obligasen a continuar respondiendo de su nuevo compromiso con el que tienen hecho en garantía de su presente contrato.

21. A la hora señalada, ó sea pasada la primera media hora, procederá el Presidente a abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz. El Secretario de la Comisión tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

22. La adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

23. Hecha la adjudicación en el acto con el carácter de provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que definitivamente se apruebe el remate por la Comisión provincial y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito. Luego que la adjudicación provisional del remate se apruebe, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta 2.000 pesetas.

24. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal en el mismo acto y por término de un cuarto de hora, por pujas á la llana, entre los autores de las proposiciones iguales, pasado cuyo tiempo se adjudicará el remate al mejor postor; pero si la proposición igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido.

25. El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio por ningún motivo.

26. La responsabilidad á que pueda dar lugar el contratista por falta de cumplimiento en el contrato, se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de contabilidad, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

27. El contratista renuncia á todo fuero y privilegio en las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento del contrato, el cual no podrá someterse tampoco á juicio arbitral, sino que han de resolverse por la vía contencioso-administrativa.

28. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término

que se señala, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primera. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segunda. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de que pueda cubrir la responsabilidad en que incurriera el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe de los perjuicios causados administrativamente y por la vía de apremio.

29. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y de la Diputación provincial.

30. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernamentalmente: 1.º Del depósito en metálico que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de su obligación. 2.º De los bienes que pertenezcan al mismo, procediéndose por los trámites que establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública en la ejecución y venta de los mismos.

31. La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de sus obligaciones, se completará por el mismo, siempre que se extraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

32. A los ocho días de comunicada al interesado la aprobación definitiva del remate, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos y los que devengue el Escribano en el acto de la subasta, serán de cuenta del rematante.

33. El contratista deberá entregar tres tomos encuadrados de todos los ejemplares del *Boletín Oficial* publicados en el año, uno para la Secretaría del Gobierno civil de la misma y otro para la Diputación provincial.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., propone imprimir y circular el *Boletín Oficial* de la provincia de Guadalajara los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1873 á 1874, por la cantidad de....., con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en el Suplemento al *Boletín Oficial* de la misma provincia correspondiente al viernes 18 de Abril de 1873.

*(Fecha y firma del proponente.)*

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Don Federico Melchor y Lamanette, Juez especial nombrado para la instrucción del sumario por los sucesos ocurridos el día 23 de Abril último en la Plaza de Toros de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Juan Pablo Marina, Comandante General interino que fué de la Milicia ciudadana de esta villa; á D. Antonio Lopez de Letona, Oficial General del Ejército de la Nación; á D. Juan Bau-

tista Topete, Contra-almirante de la Armada; á D. Angel José Luis Carvajal y Fernandez de Córdova, Marqués de Sardoal; á D. Vicente Ridaura, Teniente Coronel accidental del octavo batallón de la expresada Milicia; á D. Eduardo Ortiz y Casado, individuo del escuadrón de Caballería de la repetida Milicia, y á D. Vicente Moro y Riestra, Visitador general de Policía urbana, declarados procesados como presuntos autores del delito de rebelión previsto en el núm. 5.º del art. 243 del Código penal vigente, por haberse alzado públicamente en abierta hostilidad contra el Gobierno; el primero, sustrayendo á la obediencia del mismo fuerza armada; el segundo, tercero y cuarto, induciendo á esta forma de rebelión y sosteniéndola por actos ostensibles y directivos; el quinto, como cooperador del expresado delito con mando subalterno; el sexto, como mero ejecutor de la rebelión y presunto autor á la vez de los delitos incidentales de atentado grave á la Autoridad, penado en los artículos 263 y 264 de dicho Código, y desórden público, comprendido en el 271 del mismo; y el último como mero ejecutor también del delito de rebelión y autor del de abandono de destino, por no haber sido hallados en sus respectivos domicilios é ignorarse su paradero, para que comparezcan en este Juzgado, que se halla constituido en la planta baja del edificio de la Audiencia del territorio, local que ocupaba el Juzgado municipal del distrito del Hospital, plaza de Santa Cruz, en el término de 15 días, á responder de los cargos que les resultan en el sumario; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

A la vez en nombre de la Nación exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción de los citados Generales D. Antonio Lopez de Letona y D. Juan Bautista Topete á las prisiones militares; á D. Juan Pablo Marina, D. Angel José Luis Carvajal, Marqués de Sardoal; D. Vicente Ridaura, D. Eduardo Ortiz y Casado y D. Vicente Moro, á la cárcel de Villa, todos á disposición de este Juzgado, para que tenga efecto el auto de detención dictado contra los mismos.

Dado en Madrid á 5 de Mayo de 1873.—Federico Melchor y Lamanette.—Por mandado de su señoría, Francisco Fernandez de la Torre.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.*

Yo el infrascrito Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se instruye causa criminal de oficio contra Antonio Rodriguez y Rodriguez, por hurto, en cuya causa se ha expedido la siguiente

«Requisitoria.—D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.—Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Rodriguez y Rodriguez, natural de Santillana, provincia de Oviedo, hijo de Juan y de Maria, difuntos, soltero, de 20 años de edad, de oficio papalista, que habitaba calle de la Arganzuela, núm. 31, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20

días se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa, pues que en la causa que contra él mismo me hallo instruyendo por hurto he decretado su prisión provisional; apercibiéndole que de no presentarse se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar, y en su consecuencia encargo á los señores Jueces de esta referida capital y policía judicial averigüen su paradero: publíquese esta requisitoria en los periódicos oficiales y fijese en los sitios públicos mencionados en el art. 399 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid á 26 de Abril de 1873.—Francisco Caracciolo Mansi.—Facundo Sos.»

Y para que tenga cumplido efecto lo mandado, firmo la presente en Madrid á 30 de Abril de 1873.—Facundo Sos.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se ha declarado concluso y remitir á la Superioridad el sumario seguido contra Valentin Blazquez Diaz por estafa á José Muñoz Espino, vecino de Murcia y residente accidentalmente en esta capital, calle de la Esperancilla, núm. 14; y no habiendo sido posible averiguar el paradero de dicho José Muñoz Espino, se ha mandado se le cite y emplazé por este primero y único anuncio para que en el término de 10 días comparezca ante la Excm. Audiencia á usar de su derecho.

Madrid 8 de Mayo de 1873.—El Escribano, Facundo Sos.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada aquella del Escribano que suscribe, y á virtud de exhorto del Juzgado de igual nombre de la ciudad de Valladolid, se cita á Policarpo Marcel, de oficio panadero, para que en término de cinco días comparezca en la Audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa que se sigue en dicho Juzgado de Valladolid por estafa; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Abril de 1873.—P. Lopez.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.*

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, se cita y emplaza por una sola vez y término de seis días á un tal Cabrioles ó Cagiales, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaración como testigo en causa criminal.

Madrid 8 de Mayo de 1873.—Ortega.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.*

Don Eduardo Garcia de la Varga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente hago saber que en causa criminal de oficio que se sigue con-



tra Emilio Losada y Murciano, natural de Madrid, hijo de Pedro y Encarnacion, soltero, de 14 años de edad, aprendiz de marcador, por el delito de estafa, he acordado expedir la presente requisitoria citando al procesado Emilio Losada Murciano, cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca en el local de mi audiencia, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal; encargando asimismo por este á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y presentacion en este Juzgado.

Dado en Madrid á 7 de Mayo de 1873.—Eduardo Garcia de la Varga.—El Escribano, Sinforiano F. Revilla.

#### Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término nueve dias á D. Manuel Unanue Dorransoro, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar su declaracion en causa criminal que se le sigue por injurias; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le tendrá por rebelde y contumaz y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 6 de Abril de 1873.—V.° B.°—El Escribano, Venancio Perez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á D. Antonio Lopez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar su declaracion en causa criminal que se sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Abril de 1873.—V.° B.°—El Escribano, Venancio Perez.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Don José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en el dia de hoy en causa por lesiones contra Daniel Ortiz y Barrilero, hijo de Juan y de Gregoria, natural de Alcázar de San Juan, soltero, zapatero, de 18 años de edad, que ha sido últimamente vecino de Madrid en el baranco de Embajadores, casa llamada de Garcia, y cuyo paradero se ignora, se expide la presente requisitoria á todas las Autoridades y policia judicial para que procedan á la captura del expresado Ortiz Barrilero, dejándole á disposicion de este Juzgado en la cárcel de Villa de esta capital, pudiendo serlo en cualquier tiempo, y lo mismo presentarse por sí el procesado, por ser para cumplir sentencia ejecutoria recaída en dicha causa.

Dado en Madrid á 10 de Mayo de 1873.—José Bermudez Cedron.—Por su mandado, Flaviano Uldarico de la Torre.—Escopia.—El Escribano, la Torre.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Don Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Hago saber que en mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Marcos Garcés Almanzar, natural de Seron, provincia de Soria, soltero, que parece ha vivido en la casa núm. 18 de la calle de los Abades, cuarto buhardilla, por hurto de plomo verificado en el local que sirve de Mercado de caballerías en esta capital, y habiéndose fugado de la prevencion del distrito de la Latina, donde se hallaba detenido, y no habiendo podido ser hallado, he acordado llamarle por la presente requisitoria á fin de que en término de 10 dias se constituya en la cárcel de Villa en clase de detenido á dar sus descargos en la referida causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se ruega á las Autoridades que tengan noticia del paradero del expresado Marcos Garcés se sirvan acordar su detencion, remitiéndole á la referida cárcel de Villa á mi disposicion.

Dado en Madrid á 6 de Mayo de 1873.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

#### Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Romualdo de la Piza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se encarga á las Autoridades, guardia civil y demas funcionarios procedan á la busca de dos hombres y dos caballerías cuyas únicas señas que constan se expresan á continuacion, y de ser habidos, á su captura y remision á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren las caballerías; pues así lo he acordado en la causa que contra dichos dos sugetos se instruye por robo de citadas caballerías, un capote de monte y dinero á Luis Garcia Mingo y otros tres vecinos del Hoyo de Manzanares la noche del 29 de Abril último.

Dado en Colmenar Viejo á 5 de Mayo de 1873.—Romualdo de la Piza.—Por mandado de su señoría, Valentin Ugalde.

#### Señas de los ladrones.

Un hombre alto, armado con escopeta, con gorra de visera, con un estoque y revolvers.

#### Señas de las caballerías y efectos.

Una yegua pelo castaño, de unas seis cuartas y media de alzada, de 15 años de edad, herrada de las cuatro patas, tiene en la frente una melena ó sea tupé bastante crecido y espeso, y esquilada las cruces donde roza la collera. Un caballo pelo castaño, de nueve á diez años de edad, de unas seis cuartas y media de alzada, pobre de cola, herrado de las cuatro patas, con pelos blancos de la collera en la cruz, muy sobradas las nalgas de la tarre y tiene el vicio de manotear en el suelo cuando se le echa pienso en pesebre: un capote de monte y 82 rs. y medio en plata y calderilla.—Ugalde.

#### Juzgado de primera instancia del partido de San Martín de Valdeiglesias.

Cédula de citacion.—En causa criminal que se sigue en el Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido y por mi Escribania contra Luis Cambroñera, Benito Sandoval, Luisa Jerez y Rita Alvarez por robo de caballerías y efectos, se acordó recibir una declaracion como testigo á Antonio Sandoval Zaballos, vecino de Navas del Marqués, de oficio zapatero y cesterero y hermano del procesado Benito, y no habiéndose conseguido averiguar el paradero del expresado testigo, se ha mandado en providencia del dia de ayer se le cite por medio de los diarios oficiales para que en el término de nueve dias, que empezará á correr y contarse desde el siguiente al en que tubiere lugar la insercion de la presente, comparezcan en dicho Juzgado á prestar la declaracion acordada.

San Martín de Valdeiglesias 6 de Mayo de 1873.—Angel Sanchez Real.

## AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía popular de Fuente el Saz.

El Ayuntamiento de esta villa que presido ha acordado arrendar en pública subasta los arbitrios del peso y medida de uso voluntario, el de la pesca del rio Jarama en lo que corresponde á esta jurisdiccion, y el sobrante de aguas de la fuente pública y arroyo los Nogales, bajo los tipos y condiciones que constan en los expedientes firmados al efecto que se hallan al público en la Secretaria; señalando para sus dos remates los dias 18 y 25 del corriente en las casas consistoriales, de diez á doce de su mañana, con cuyo producto se cubrirá en parte el déficit del presupuesto municipal del año próximo de 1873 á 1874.

Fuente el Saz 8 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Juan Martin.

#### Alcaldía popular de Meco.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa por término de 20 dias, contados desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La dótacion de la misma para las familias pobres es de 750 pesetas anuales, además de los ajustes que el Facultativo haga con los vecinos no pobres. Consta esta poblacion de 245 vecinos, siendo el número de pobres clasificados 44, sin perjuicio de quedar obligado á verificarlo hasta 50.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Facultativos que deseen obtenerla presenten en esta Alcaldía acompañados de sus solicitudes los títulos académicos que poseen en el término citado.

Meco 8 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Basilio Sanz.

#### Alcaldía popular de Santorcaz.

En los dias 18 y 25 del actual se subastan en esta villa los arbitrios siguientes: pesos y medidas de uso voluntario, y los géneros de comer, beber y arder, con la exclusiva, segun acuerdo tomado por la Junta municipal, cuyas subastas serán á las diez de la mañana en la sala consistorial, donde estarán de manifiesto las condiciones.

Lo que se avisa llamando licitadores. Santorcaz 6 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Agapito Salamanca.

#### Alcaldía popular de Valdaracete.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa se arriendan en pública subasta para el año económico de 1873-74 las fincas y arbitrios siguientes:

Horno de pan cocer titulado de Abajo, en 250 pesetas.

Idem de id. titulado de Arriba, en 250 pesetas.

Pesos y medidas de uso voluntario, en 1.750 pesetas.

Derechos establecidos sobre las industrias y puestos públicos, en 350 pesetas.

Idem sobre el degüello de reses de cerda, lanar y cabrio, en 900 pesetas.

Aguas sobrantes de la fuente pública, en 100 pesetas.

Derechos sobre artículos de comer, beber y arder, en 2.200 pesetas.

Para sus dos remates se han señalado los dias 18 y 25 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, en la sala consistorial, con arreglo á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y se leerán en el acto del remate.

Lo que se publica llamando licitadores.

Valdaracete 6 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Francisco Garcia.

#### Alcaldía popular de Villamanta.

En el dia de ayer ha sido muerto por el guarda particular José Vidal un toro que hacia 15 ó 20 dias andaba vagando por este término, siendo el terror de los labradores. El mencionado toro ha sido entregado á mi autoridad, y la persona de quien proceda puede presentarse á recoger lo que haya valido su carne, pues se ha procedido á su venta, pagando los daños que el toro ha causado.

#### Señas del toro.

Un toro morucho, como de cinco años, con las orejas rajadas, bien encornado, rencallo, con un hierro al cuadril izquierdo de esta forma (1).

Villamanta 7 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Manuel Castellanos.

## ANUNCIO.

#### LA CARBONERA DE CUENCA,

##### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En cumplimiento del art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha por segunda vez para que en el término de 15 dias hagan efectivos sus descubiertos por dividendos pasivos al Sr. D. Leoncio Coronado, Tesorero de la Sociedad, plaza del Conde de Miranda, núm. 1, cuarto bajo, los señores socios, á saber:

D. Francisco Martinez, 279 rs. por los dividendos números 62 al 72 de las acciones números 382, 383 y 384.

D. Jacinto Herrera Jaramillo, 620 reales por los dividendos números 68 al 72 de las acciones números 575 al 578, 588, 589, 801, 802, 886 y 887.

Los herederos de D. Francisco Maestu, 1.392 rs. por los dividendos números 63 al 72, acciones números 503, 504, 701 al 712, 897 y 900.

D. José Ceferino Martinez, 100 reales por los dividendos números 69 al 72, acciones números 518 y 519.

Los herederos de Doña Mariana de Vildósola, 93 rs. por los dividendos números 62 al 72 de la accion núm. 658.

D. José María Pastor, 848 rs. por los dividendos números 60 al 72 de las acciones números 803 al 805 y 828 al 832.

Madrid 11 de Mayo de 1873.—De orden del Excmo. Sr. Presidente, el Secretario-Contador, José Máximo Perez.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.